

Medellín 05 de junio de 2022

Señore

CARLOS LONDOÑO PRADA

Coordinador atención en salud la población privada de la libertad
Hospital la maría

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN POR PROGRAMACIÓN DE
PROCEDIMIENTO (RECEPCIÓN DE LIPOMA)

Mediante el presente documento y en conformidad de lo establecido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. La ley 1437 del 2011 y 1755 de 2015 artículos 13 y 32 y demás leyes concordantes, yo **HECTOR ENRIQUE ARIAS PRADO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero **71.262.782** me permito formular la siguiente petición en conformidad con los hechos y fundamentos de derechos expuestos:

I.PETICION

Que el hospital la maría programe y realice la gestión necesaria del procedimiento médico que se indica a continuación: **RECEPCIÓN DE LIPOMA EN MUSLO DERECHO** ,

II.FUNDAMENTOS DEL DERECHO

La petición anterior se realiza con base a los siguientes hechos:

1. Que **HECTOR ENRIQUE ARIAS PRADO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero **71.262.782** quien se encuentra privado de su libertad y se encuentra afiliado a la fiduciaria de salud asignada por
2. Que mediante autorización con fecha del 24 de enero del 2022 luego de una atención medica con especialista se me autoriza una recepción de un lipoma en el mismo derecho por cirugía
3. Que a la fecha de radicación de este derecho de petición el **HOSPITAL LA MARIA** no ha realizado la programación del procedimiento medico **RECEPCIÓN DE LIPOMA EN MUSLO DERECHO**

III.FUNDAMENTO DEL DERECHO

1.De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia constitucional, la demora injustificada en la prestación de los servicios de salud a los que tiene derecho el paciente es una violación tutelable del derecho en salud:

La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios específicamente por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos ,en este sentido cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión ajenas al usuario y que se deriva la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud por que se obstaculiza su ejercicio por cuenta del traslado injustificado.

2.Que a razón de que me encuentro privado de la mi libertad, la jurisprudencia colombiana ha reiterado en múltiples ocasiones que existen derechos que no podrán ser sometidos a ninguna restricción para su ejercicio, garantía y cumplimiento:

En ese sentido, en la sentencia T-153 de 1998, la Corte Constitucional dijo: “Asimismo, derechos como los de la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión se encuentran restringidos, en razón misma de las condiciones que impone la privación de la libertad. Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a **la salud** y al debido proceso, y el derecho de petición, **mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular.**

IV.ANEXO

Los documentos necesarios al igual que mi historia clínica se encuentran reposados en los archivos de sanidad del centro penitenciario donde me encuentro pagando mi condena

Recibo notificaciones en el centro penitenciario bellavista patio 9

Celular de mi familiar 3024478207

Atentamente,

Hector Arias Prado

HECTOR ENRIQUE ARIAS PRADO
71262782
NUI 1064002
PATIO 9

CON COPIA A:
DIRECCION CENTRO PENINTECIARIO BELLAVISTAD
OFICINAD DE SANIDAD CENTRO PENINTENCIARIO BELLAVISTA